Nota DNC N° 279 /2022

Asunción, 17 de enero de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	386480
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Bacheo con mezcla asfáltica
Entidad	Municipalidad de Lambaré
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Conforme a las documentaciones remitidas como reparo, y las notas de observaciones realizadas por la DNCP al convenio de referencia, se reitera el punto 1 de la Nota N° 22705/2021 de fecha 16 de diciembre de 2021 con relación a la prórroga de plazo referida en el memorándum D.T. N° 09/2021 de fecha 22 de mayo de 2021, los documentos respaldatorios (Acto administrativos, dictamen, adenda y demás documentos), no han sido comunicados a la DNCP, por lo que el Convenio Modificatorio de referencia guarda relación con los mismos y para su difusión, necesariamente quedará supeditada a la prórroga de plazo a que hace alusión la contratante, y deberá tener en cuenta los siguientes puntos:

   1.1*"…**Los asientos del Libro de Obras deben ser tenidos en cuenta** al momento de conceder o no suspensiones o prórrogas del plazo de ejecución de las Obras. Igualmente, son respaldos para la emisión de adendas o convenios modificatorios…"*

   *2.3 "…**La Contratante deberá expedirse respecto de la prórroga mediante un acto administrativo** —emitido por la máxima autoridad de la contratante o por la persona a quien se delegue dicha atribución— que debe ser comunicado al Contratista como máximo 15 días antes del vencimiento del plazo de ejecución del contrato…"*, se solicita el cumplimiento del *Art. 71 inc. i) infine de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Anibal Dominguez